

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, (10) de mayo de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2022-0018500, informando que el Juzgado 01 Laboral del Circuito ordenó la remisión del mismo para darle trámite a una acumulación procesal solicitada. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA.**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR ROSA ERNESTINA GARCÍA HERNÁNDEZ CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y la interviniente ad excludendum ATALA YOMARA PAREJO VALENCIA.

RAD. 47-001-31-05-002-2022-00185-00.

Santa Marta, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, observa el despacho que, mediante el oficio N°163 del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, se puso en conocimiento del auto del 25 de abril del 2023, donde se ordena a esta judicatura remitir el proceso de la referencia para darle trámite a la solicitud de acumulación procesal presentada dentro del radicado 47-001-31-05-001-2022-00158-00 promovido por la señora ATALA PAREJO VALENCIA contra COLPENSIONES Y ANGIE PORTO URIRELES y, la vinculada, ROSA ERNESTINA GARCÍA HERNÁNDEZ.

Conforme a lo anterior, se considera necesario realizar un estudio normativo de la procedencia de la acumulación procesal, regulada en el artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral en virtud del principio de integración normativa establecida en el artículo 145 del CPT y SS, consagrando:

“ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS

Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- *Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- *Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

(...)

*Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.
(...)”*

De la misma manera, el artículo 149 del CGP rige la figura procesal de la acumulación procesal, particularmente sobre la competencia, y con base en el principio mencionado en párrafos anteriores, aplica dentro del proceso laboral de la siguiente forma:

“Artículo 149. Competencia

*Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. **En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.**”*

Ahora bien, es evidente para esta funcionaria que, luego de revisar el expediente digital del proceso 47-001-31-05-002-2022-0018500, se concluye que las pretensiones de las demandadas de ambos procesos son susceptibles de acumularse como quiera que lo perseguido es la sustitución pensional del señor VENERADIS ANTONIO PORTO TETE Q.E.P.D.

En cuanto a la admisión y notificación de los procesos, se tiene la siguiente información:

JUZGADO	RADICADO	AUTO DE ADMISIÓN	NOTIFICACIÓN DE AUTO DE ADMISIÓN
01 Laboral	2022-158	16 de agosto de 2022	23 de agosto de 2022

02 Laboral	2022-185	19 de septiembre de 2022	29 de septiembre de 2022
------------	----------	--------------------------	--------------------------

De acuerdo a lo antes expuesto y como quiera que, las fechas del auto admisorio y la notificación del radicado 2022-158 llevado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta son anteriores respecto a las que se tienen dentro del radicado 2022-185 de esta judicatura, se ORDENARÁ a la Secretaria remitir el proceso de la referencia para el respectivo trámite.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

PRIMERO: REMÍTASE, al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, el proceso bajo número de radicado 47-001-31-05-002-2022-00185-00 a fin de que se dé trámite a la acumulación procesal solicitada por el despacho.

SEGUNDO: DESANÓTESE, del libro radicador, el proceso referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34edebf9898174fc7e77c5691be32dedd097c706e3de7c3a9deba28c185927ea**

Documento generado en 11/05/2023 04:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>